

1.79%

IEEBC/CDE12/09/2025

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 12 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DISTINTOS ESCENARIOS PARA EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE VOTOS DURANTE EL CÓMPUTO DISTRITAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025, PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

GLOSARIO

CAEL Persona Capacitadora Asistente Electoral Local.

Consejo DistritalConsejo Distrital Electoral 12 del Instituto Estatal Electoral de Baja California.Consejos DistritalesConsejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Constitución General Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Congreso Local Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Decreto 36 Decreto número 36 por el que se aprobó la reforma de diversos artículos de la

Constitución Local, en materia del Poder Judicial del Estado de Baja California.

Grupo de Trabajo.

JLE

Lineamientos

INE Instituto Nacional Electoral.

Instituto Electoral Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Ley Electoral del Estado de Baja California.

Ley General Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley General de Instituciones y l'ioccumientos Liectorales.

Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales y estatal correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la

Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California.

elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja

elección de personas juzgadoras del Podel Judicial del Estado de Baja

California.

OPLE Organismos Públicos Locales Electorales.

PEEPJF 2024-2025 Proceso Electoral Extraordinario para la elección de personas juzgadoras del

Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

PELE 2025 Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas

juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.

PEC Punto de Escrutinio y Cómputo.

Poder Judicial Poder Judicial del Estado de Baja California.



Propuesta de habilitación de espacios

Reglamento de Elecciones

RICD

SIRACOD

Propuesta para la habilitación de espacios para el escrutinio y cómputo de votos en la sesión de cómputo del Consejo Distrital 12.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal

Electoral de Baja California.

SEL Persona Supervisora Electoral Local.

Sistema de Registro de Actas y Cómputo Distrital.

ANTECEDENTES

- 1. A. Reforma Constitucional en materia del Poder Judicial de la Federación. En fecha 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución General, mismo que entró en vigor el día 16 de septiembre de 2024, y prevé diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas candidatas a juzgadoras. La citada reforma, en su transitorio octavo otorgó a las entidades federativas un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la referida entrada en vigor para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales; lo anterior, bajo los parámetros de renovación total de cargos de elección de los poderes judiciales locales a más tardar en el proceso ordinario del año 2027, mediante elecciones en fechas coincidentes con la extraordinaria de 2025, u ordinaria de 2027.
- 2. B. Reforma a la Ley General. En fecha 14 de octubre de 2024, se publicó en el mismo medio de difusión el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. Entre las modificaciones destaca la incorporación del Libro Noveno, en el que se establecen los lineamientos relativos a la organización, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la selección e integración de los miembros del Poder Judicial, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, asignando además competencias específicas al INE para la supervisión de estos procesos.



- 3. C. Reforma del Poder Judicial. En fecha 31 de diciembre de 2024, el Poder Ejecutivo Estatal publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el Decreto 36 mismo que entró en vigor el pasado 1 de enero de 2025, precisando en su artículo transitorio Noveno, el plazo de noventa días naturales a efecto de que el Congreso Local realice las adecuaciones a la leyes locales que correspondan para su cumplimiento, y a su vez, facultó al Instituto Electoral para emitir los acuerdos necesarios en cuanto a su competencia, previo a la armonización de la legislación secundaria.
- 4. D. Inicio del PELE 2025. En fecha 1 de enero de 2025, dio inicio el PELE 2025, en el que habrán de elegirse la totalidad de las magistraturas numerarias y supernumerarias del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de los cargos de juezas y jueces del Poder Judicial.
- 5. **E. Inicio de preparación de la elección del** *PELE 2025*. En fecha 8 de enero de 2025, el *Consejo General* emitió, a través de sesión pública, la declaratoria formal de inicio de la etapa de preparación del *PELE 2025*.
- 6. **F. Acuerdo Facultativo.** En fecha 24 de enero de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE08/2025, mediante el cual facultó a los órganos ejecutivos, técnicos y operativos del *Instituto Electoral* para conocer e intervenir, en el ámbito de su competencia o especialización, en el *PELE 2025*.
- 7. **G. Calendario** del *PELE* 2025. En fecha 29 de enero de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE10/2025, por el que emitió el Calendario del *PELE* 2025.
- 8. H. Acuerdo de directrices generales del INE. En fecha 30 de enero de 2025, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CGE52/2025, mediante el que aprobó las directrices generales para la organización de los procesos electorales locales de las entidades federativas en el proceso extraordinario 2025. En el mismo, refirió que no cuenta con el tiempo necesario para brindar asesoría y acompañamiento técnico a los OPLE en las tareas análogas para atender los cómputos de su competencia, lo cual



requiere un esfuerzo adicional del *INE* por los tramos de control que se implementan, incluyendo los tiempos requeridos para la ejecución de las actividades, el empleo de recursos adicionales, así como la reasignación del personal con el que se cuenta actualmente, a fin de destinarlo a la revisión de las propuestas de los *OPLE*.

- 9. Ante este escenario precisó que no le era posible asumir la emisión de directrices, ni brindar el acompañamiento técnico y asesoría a los OPLE, ya que no se cuenta con los recursos materiales, ni humanos, así como tampoco con el tiempo suficiente, debido a que todos sus recursos se encuentran enfocados en el diseño, implementación y operación del procedimiento operativo y recursos asociados para el desarrollo de los cómputos del PEEPJF 2024-2025.
- 10. I. Aprobación del Modelo de Casilla Seccional Única. En fecha 5 de febrero de 2025, el Consejo General de INE aprobó el Acuerdo INE/CG57/2025 por el que se aprueba el Modelo de Casilla Seccional, así como el diseño e impresión de la documentación electoral federal para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y el Modelo de Casilla Seccional Única para las elecciones concurrentes.
- 11. **J. Convocatoria a las consejerías distritales.** En fecha 12 de febrero de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE17/2025, por el que convocó a las consejerías electorales distritales para la instalación de los *Consejos Distritales* para el *PELE 2025*.
- 12. **K. Modificación de plazos.** En fecha 7 de marzo de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo número IEEBC/CGE36/2025, mediante el cual determinó la modificación de plazos para la integración, instalación y clausura de los *Consejos Distritales*.
- 13. L. Designación o ratificación de cargos vacantes en las consejerías distritales. En fecha 30 de marzo de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE56/2025,



por el que se designó o ratificó, según correspondió, a las personas propuestas a los cargos vacantes de consejerías electorales de los *Consejos Distritales*, así como la conformación de la lista de reserva durante el *PELE 2025*.

- 14. M. Plan de seguimiento al Calendario del Proceso Electoral. En fecha 30 de marzo de 2025, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE52/2025, referente al Plan de Seguimiento al Calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, mismo que en el considerando V, párrafo 20, prevé que la planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control de las actividades es responsabilidad de las áreas administrativas del Instituto Electoral. De igual forma, el Plan de Seguimiento instituye una solicitud de modificación, la cual permite al área responsable solicitar la modificación de una actividad, tanto en la fecha de cumplimiento, como en cualquier otro apartado del contenido del calendario.
- 15. **N. Sesión de Instalación.** En fechas 2 y 3 de abril de 2025, los *Consejos Distritales* celebraron sesión de instalación con el objetivo de coadyuvar en la organización y desarrollo del *PELE 2025*.
- 16. O. Aprobación de los Lineamientos. En fecha 28 de abril de 2025, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE73/2025, mediante el cual emitió los Lineamientos, en los que se establece la instrucción por parte del Consejo General para que los Consejos Distritales, una vez instalados, realicen la planeación para la habilitación de espacios para el escrutinio y cómputo de votos para el desarrollo de las sesiones de cómputo distrital durante el PELE 2025.
- 17. P. Solicitud de modificación al Calendario. En fecha 28 de abril de 2025, el Departamento de Procesos Electorales, solicitó mediante oficio IEEBC/DPE/0348/2025, a la Comisión de Procesos Electorales, entre otras cuestiones, la modificación de la fecha prevista para la emisión del Acuerdo de Aprobación de los Distintos Escenarios de Cómputo Distrital, para ser aprobado a más tardar el 15 de mayo de 2025.



18. **Q. Remisión de la** *Propuesta de habilitación de espacios*. En fecha 09 de mayo de 2025, este *Consejo Distrital* remitió al *Departamento* la *Propuesta de habilitación de espacios* para su conocimiento y revisión.

CONSIDERANDOS

- 19. I. Competencia. De conformidad con los artículos 5, apartado B, de la Constitución Local; 5, fracciones I y III; 8, 36 fracción IV; y 46, fracciones III y V; 64, 65, 72, 73, fracción I, de la Ley Electoral; 5, numerales 1 y 2; 6, 8, numeral 1, fracción I, inciso b); y 10 numeral 1, inciso d), del RICD; este Consejo Distrital como órgano operativo del Instituto Electoral, es competente para intervenir en la organización de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos; y por tanto, para emitir el presente acuerdo, máxime su atribución de cumplir y hacer cumplir la normativa electoral, y los acuerdos y resoluciones que dicten las autoridades y órganos electorales.
- 20. Además, con fundamento en el artículo 389, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, está facultado para desarrollar un proceso de planeación que comprenda las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en este Consejo Distrital durante el escrutinio y cómputo de los votos.
- 21. En ese sentido, con base en el artículo transitorio Décimo Sexto del *Decreto 36*, el *Consejo General* se encuentra facultado para emitir aquellos acuerdos necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del *PELE 2025*, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables.
- 22. Por otra parte, en términos del Acuerdo IEEBC/CGE08/2025, se hizo extensiva la facultad referida en el párrafo anterior a los órganos ejecutivos, técnicos y operativos de este *Instituto Electoral*, entre ellos los *Consejos Distritales*, para conocer e intervenir, en el



ámbito de su competencia o especialización, en el *PELE 2025*; por lo que a partir de una interpretación sistemática de lo dispuesto en la normativa ya citada, es inconcuso que este *Consejo Distrital* cuenta con las atribuciones necesarias para aprobar los distintos escenarios para el escrutinio y cómputo de votos durante el cómputo distrital en el *PELE 2025*.

- 23. **II. Naturaleza del** *Instituto Electoral*. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado *Instituto Electoral*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la *Ley General* y en la propia *Ley Electoral*.
- 24. **III. Fines del** *Instituto Electoral.* Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:
 - a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado:
 - **b)** Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
 - c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
 - d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
 - e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
 - f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
 - g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
 - h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.



- 25. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.
- 26. **IV. Atribuciones del** *Instituto Electoral* en materia electoral. A partir de la creación del Sistema Nacional de Elecciones en 2014, cuya rectoría corresponde al *INE*, se estableció un esquema de competencias claramente definidas tanto para dicha autoridad nacional como para los *OPLE*, siendo estos últimos los encargados de organizar las elecciones locales en las entidades federativas. Al respecto, y concretamente por lo que se refiere a atribuciones, el artículo 104, numeral 1, de la *Ley General*, enlista las funciones que corresponde ejercer a los *OPLE*.
- 27. Sin embargo, derivado de la aprobación del *Decreto 36*, se adicionaron diversas atribuciones para el *Instituto Electoral*, descritas en el párrafo tercero del apartado B, del artículo 5 de la *Constitución Local*:
 - I. Desarrollar y Ejecutar los programas de educación cívica;
 - II. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos;
 - III. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales:
 - IV. Preparar de la Jornada Electoral;
 - V. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones;
 - VI. Declarar la validez de las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones, Magistraturas, Juezas y Jueces del Poder Judicial y Ayuntamientos;
 - VII. **Expedir las constancias de mayoría** y las de asignación de las fórmulas de representación proporcional;
 - VIII. Realizar los procesos de Consulta Popular, Plebiscito y Referéndum;
 - IX. Ejercer la función de oficialía electoral respecto de los actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
 - X. Implementar y verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el INE, y
 - XI. Las demás que determinen las leyes aplicables.



28. V. Regulación normativa de los órganos ejecutivos, técnicos y operativos del *Instituto Electoral*. De conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* se integra al menos, por los órganos siguientes:

"Artículo 36.- El Instituto Estatal tendrá su sede en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo su territorio, y se integrará por:

- I. Un órgano de dirección, que es el Consejo General del Instituto;
- II. Órganos ejecutivos, que son:
- a) La Presidencia del Consejo General;
- b) La Junta General Ejecutiva, y
- c) La Secretaría Ejecutiva.
- III. Órganos técnicos, que son:
- a) Las comisiones permanentes del Consejo General;
- b) La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, y
- c) El Departamento de Control Interno adscrito a la Presidencia del Consejo General
- IV. Los Consejos Distritales Electorales, órganos operativos."
- 29. Bajo esa tesitura, en aras de dotar de mayor claridad el presente instrumento, resulta viable desarrollar el marco de actuación general de los *Consejos Distritales*, en los términos siguientes:
- 30. El artículo 5 del *RICD*, establece de manera clara la responsabilidad de los *Consejos Distritales* dentro de los procesos electorales. En términos generales, señala que son órganos operativos que actúan bajo la dependencia del *Consejo General*, el cual es la máxima autoridad del *Instituto Electoral*. Esto implica que su actuación está sujeta a las directrices, lineamientos y acuerdos que dicho órgano superior de dirección determine. Su responsabilidad, dentro del ámbito de su competencia territorial, comprende la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones locales.
- 31. A su vez, atendiendo a lo establecido en el artículo 69 de la *Ley Electoral*, los *Consejos Distritales* celebrarán sesión de instalación, previa convocatoria de su Presidencia, con



el objeto de preparar el proceso electoral. El propósito principal de esta sesión es dar inicio formal a los trabajos del proceso electoral en el ámbito local, y dicha sesión debe cumplir con los siguientes actos:

- I. Tomar la protesta de Ley a las consejerías electorales;
- II. Lista de asistencia y declaración de quórum;
- III. Declarar formalmente instalado el Consejo Distrital Electoral;
- IV. Designar a la Secretaría Fedataria, y
- V. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias.
- 32. Además, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70 de la *Ley Electoral*, una vez instalados los *Consejos Distritales*, sesionarán cuando menos una vez al mes, previa convocatoria de su Presidencia y en forma extraordinaria cuando se estime necesario.
- 33. VI. Planeación y habilitación de espacios para escrutinio y cómputo de votos. El anexo 17, inciso 1.2, del *Reglamento de Elecciones*, describe el proceso de planeación y habilitación de espacios para recuento de votos, mismo que será aplicable *mutatis mutandi* para el escrutinio y cómputo de votos en el contexto del *PELE 2025*, de conformidad a lo referido en el artículo 389 del propio reglamento, así como en las directrices generales aprobadas por el *INE* mediante el Acuerdo INE/CGE52/2025; se tienen las siguientes pautas:
- 34. Para determinar la habilitación de espacios y/o sedes alternas para la sesión de cómputo, se desarrollará un proceso de planeación, que comprenda las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en cada órgano competente del OPLE.
- 35. El proceso de planeación incluirá la logística y las medidas de seguridad, correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles, al interior o anexos al inmueble, para la realización del escrutinio y cómputo, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales.



36. Los órganos competentes del OPLE, aprobarán el acuerdo con los distintos escenarios en la primera quincena de mayo. En el referido Acuerdo se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales.

Cabe enfatizar que, si bien, en un primer momento la aprobación del presente acuerdo, conforme al Calendario del Proceso Electoral, se encontraba prevista para el 20 de abril de 2025, cierto es que, en atención a la flexibilidad y permisión del Plan de Seguimiento al mismo, atendiendo a las circunstancias extraordinarias y dinámicas de trabajo del PELE 2025, se previó la facultad para que la Comisión de Procesos Electorales pudiera realizar modificaciones al desarrollo de las actividades, atendiendo a la correcta operatividad del éste.

Por tanto, la aprobación de la presente determinación ocurre en los tiempos señalados en dicho Calendario conforme a la modificación solicitada mediante oficio IEEBC/DPE/0348/2025, así como a lo establecido en el Reglamento de Elecciones.

37. Los órganos competentes de los OPLE realizarán las gestiones ante las autoridades en materia de seguridad para el resguardo en las inmediaciones de los órganos competentes del OPLE para la realización de los cómputos.





- 38. **VII.** *Lineamientos*. En el contexto del *PELE 2025*, el *Consejo General* mediante Acuerdo IEEBC/CGE73/2025, aprobó los *Lineamientos*. Dicho instrumento normativo busca regular de forma complementaria los temas o actividades de carácter operativo que atienden a las condiciones contingentes de cada elección, así como a aquellas que por su propia naturaleza requieren de precisiones para su ejecución, tales como: los plazos para el desarrollo de cada uno de los cómputos, los criterios para determinar la integración de los *GT* para el escrutinio y cómputo de votos, el procedimiento a seguir en caso de requerir realizar cómputos distritales en una sede alterna a la sede del *Consejo Distrital*, la administración del receso y las previsiones para la conclusión de la sesión de cómputo distrital dentro del plazo previsto en la norma local, entre otros.
- 39. En cuanto a la materia del presente Acuerdo, en los incisos 1.3, 1.4, y 1.5 de los *Lineamientos*, se establecieron, entre otras, las siguientes previsiones:
- 40. A) 1.3 Planeación de escenarios y medidas de seguridad. Una vez instalados los Consejos Distritales, el Consejo General los instruirá por conducto de sus Presidencias, a realizar la planeación de la habilitación de los espacios en los que funcionarán los GT con los PEC necesarios para el escrutinio y cómputo de votos, considerando todos los escenarios de cómputo.
- 41. Ahora bien, en cada escenario preverán la logística y medidas de seguridad que, en su caso, se implementarán para la habilitación de los espacios disponibles dentro de las instalaciones de los *Consejos Distritales*, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales.
- 42. La habilitación de espacios para el escrutinio y cómputo de votos atenderá invariablemente las siguientes reglas:
 - a) Llevarse a cabo en las oficinas del personal del *Consejo Distrital*, espacios de trabajo al interior del inmueble. Y sólo como medida de carácter extraordinaria y



por causa plenamente justificada por el *Consejo Distrital* al Pleno del *Consejo General* podrán hacer uso de patios, terrazas o jardines y, en su caso, el estacionamiento de la sede del órgano operativo; y de no contar la sede de *Consejo Distrital* con tales espacios, en última instancia y con la autorización de la autoridad competente, se podrá hacer uso de las calles y aceras que limiten el predio de las instalaciones del *Consejo Distrital* que ofrezcan cercanía y un traslado eficiente de los paquetes a los *GT*, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas dificulten el desarrollo de las actividades.

- b) No podrá habilitarse la bodega electoral para la realización del cómputo.
- c) Podrá habilitarse la sala de sesiones del *Consejo Distrital* para instalar más *PEC*, de conformidad con la superficie disponible.
- d) Cuando el cómputo se realice en las oficinas, áreas de trabajo, al interior del inmueble, jardín, terraza y/o estacionamiento, se limitará la libre circulación en estos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales.
- e) De llegar a realizar el cómputo en la calle o aceras del inmueble, se tomarán las previsiones para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los *GT*. Únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible.
- f) Las presidencias de los *Consejos Distritales*, en coordinación con el *Consejo General*, realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades que corresponda, a efecto de solicitar el apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde, en su caso, se realizarán los cómputos locales.



- 43. **B) 1.4. Sedes alternas y medidas de seguridad.** En casos excepcionales, cuando las condiciones de espacio o seguridad no sean las adecuadas para el desarrollo de la sesión de cómputo, se podrá prever la ocupación de una sede alterna.
- 44. También se podrá optar por el traslado a una sede alterna cuando durante el desarrollo de la sesión del cómputo distrital, caso fortuito o de fuerza mayor tal como un incendio, sismo, inundación o falla del suministro de energía eléctrica o del servicio de internet, lo que no permita hacer uso del SIRACOD en sede distrital; destacando que, incluso puede ser la sede de otro órgano operativo que ya haya concluido con su sesión de cómputo distrital o bien en algún otro local previsto.
- 45. En la sede alterna se destinará una zona para el resguardo de los paquetes electorales y otra para la instalación del personal de custodia, las cuales podrán ser verificadas por las consejerías electorales en las visitas que, en su caso, realicen durante el proceso de presentación de propuestas de espacios a utilizar que se desarrollará por los *Consejos Distritales*.
- 46. Cabe mencionar que, para realizar el traslado a una sede alterna, debe seguirse el procedimiento contemplado en el inciso 1.4.1 de los *Lineamientos*.
- 47. C) 1.5 Medidas de seguridad para el resguardo de los paquetes electorales. El Consejo General llevará a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad pública estatal o municipal a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de las boletas y documentación electoral durante su entrega-recepción a los órganos competentes; así como la custodia de los paquetes electorales durante la realización de los cómputos hasta su conclusión.
- 48. La Presidencia del *Consejo General* informará sobre el resultado de las gestiones realizadas con las autoridades de seguridad pública y especificará qué organismos serán responsables de garantizar la seguridad y las medidas que se emplearán para ello.



- 49. El acceso, manipulación, transportación y apertura de la documentación electoral, corresponderá exclusivamente a las autoridades electorales. En ningún caso estas actividades podrán ser realizadas por las representaciones de las fuerzas de seguridad designadas para las tareas de custodia y resguardo.
- 50. La Presidencia del *Consejo Distrital*, por conducto de la persona Auxiliar de Control de Bodega, llevará una bitácora sobre la apertura de la Bodega en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, el nombre y puesto de las personas que ingresan a la Bodega Electoral, incluye la presencia de consejerías electorales, así como fecha y hora del cierre de la misma.
- 51. VIII. Determinación del Consejo Distrital. Como ya se refirió, a partir del 8 de enero de 2025, el Consejo General emitió la declaratoria formal de inicio de la etapa de preparación del PELE 2025; y en virtud de que el artículo 5, fracciones I y III, de la Ley Electoral, dispone que los órganos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen a su cargo la preparación y desarrollo de los procesos electorales, así como garantizar la efectividad del sufragio y la autenticidad e imparcialidad de las elecciones en los términos que establece la Constitución General y la Constitución Local.
- 52. Bajo ese tenor, la aprobación de los distintos escenarios para el escrutinio y cómputo de votos durante el cómputo distrital en el PELE 2025 constituye un acto preparatorio de la sesión de cómputo, cuya finalidad es que la sesión se lleve en estricto apego a los principios rectores del *Instituto Electoral*, y que esta concluya con la oportunidad debida en cumplimiento a los ordenamientos legales.
- 53. Así, el propósito de este Acuerdo consiste en prever los diversos escenarios que se pudieran presentar en el desarrollo de las sesiones de cómputo en la sede de este *Consejo Distrital*, incluyendo las medidas pertinentes a fin de contar con los recursos indispensables para el desarrollo de dicha sesión.



- 54. Cabe destacar que, los distintos escenarios de cómputo deberán ser revisados en la sesión extraordinaria previa a la sesión de cómputos, por lo que este *Consejo Distrital* deberá contar con la aprobación de dichos escenarios para estar en posibilidades de dar cumplimiento a los *Lineamientos* y a los actos previos a la sesión de cómputo.
- 55. En concordancia a lo anterior, este *Consejo Distrital* considera viable aprobar los distintos escenarios de cómputos en apego a los *Lineamientos*, mismos que facilitan el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros con que cuenta este órgano operativo, haciendo más eficiente la labor del escrutinio y cómputo, asimismo, disminuye sensiblemente el margen de error en que se pueda incurrir permitiendo un correcto y óptimo desarrollo de la sesión de cómputo.
- 56. Atendiendo a lo establecido en el artículo 389, numeral 3, en relación con el diverso 429, ambos del *Reglamento de Elecciones*, y su anexo 17, en lo aplicable al *PELE 2025*, de conformidad con el Acuerdo INE/CGE52/2025, se incluye la totalidad de alternativas ante los diferentes escenarios que puedan preverse para los cómputos.
- 57. En primer lugar, de conformidad a lo establecido en los *Lineamientos*, durante la sesión de escrutinio y cómputo en el *PELE 2025*, este *Consejo Distrital* instalará los siguientes *GT* y *PEC*:

Tabla 1. Proyección de GT y PEC

DISTRITO ELECTORAL	GRUPO DE TRABAJO	PUNTO DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	SECCIONES	CASILLAS
	1	9	63	78
12	2	9	62	78
	TOTAL	18	125	156

Fuente: Elaboración propia.





58. Por otro lado, se exponen los recursos humanos, materiales, y técnicos adicionales que requiere este órgano operativo para la sesión de cómputo:

Tabla 2. Asignación de mobiliario para los diferentes escenarios de cómputo

Área	PEC	Sillas	Mesas
GT1	9	21	9
GT2	9	21	9
PLENO	No aplica	9	3
Personai de apoyo que no forma parte de <i>GT</i>	No aplica	10	0
TOTAL	18	61	21

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 3. Asignación de equipos de cómputo

GT	PEC	Equipos de cómputo	Equipos de impresión
1	1	2	1
2	2	2	1
PLENO	No aplica	1	1
Personal de apoyo que no forma parte de <i>GT</i>	No aplica	1	0
TOTAL	2	6	3

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 4. Integración de un GT

Función	Cargo o puesto de quien desempeñará la función	Número de personas requeridas
Presidencia del <i>GT</i>	Consejeria electoral	1



Función	Cargo o puesto de quien desempeñará la función	Número de personas requeridas
Auxiliar de Traslado y de Documentación	SEL o CAEL	1
Auxiliar de Captura	SEL o CAEL	1
Auxiliar de Verificación de primera captura	SEL o CAEL	1
Persona Auxiliar de Control de <i>GT</i>	SEL	1

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 5. Equipamiento adicional

Equipamiento Adicional para Cómputo Distrital			
No.	Equipamiento	Cantidad	
1	Renta de fuente de energía eléctrica alterna	1	

Fuente: Elaboración propia.

59. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, este *Consejo Distrital* emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba los distintos escenarios para el escrutinio y cómputo de votos durante la sesión de cómputo distrital del Consejo Distrital Electoral 12 en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California, en términos de lo dispuesto en el Considerando VIII del presente Acuerdo y su Anexo Único, el cual forma parte integral del mismo.



SEGUNDO. Notifíquese la presente determinación al Departamento de Procesos Electorales, por conducto del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por este Consejo Distrital Electoral.

CUARTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo de las representaciones de los poderes del Estado acreditadas ante este Consejo Distrital Electoral.

QUINTO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo a la Presidencia y Secretaría del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, para los efectos señalados en el numeral 23 de los Lineamientos de Funcionamiento de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el portal del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, en términos de lo señalado en el numeral 27 de los Lineamientos de Funcionamiento de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 6ª sesión extraordinaria del Consejo Distrital Electoral 12, vinculada con el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, celebrada el día 15 de mayo de 2025; por votación **unánime** de cinco (5) votos "a favor", de las consejeras y los consejeros electorales: **por votación <u>unánime de cinco (5)</u> votos a favor** de las Consejerías Electorales Alma Aricel Cantabrana Armenta, Jorge Andres



Valencia Albarado, Guadalupe Yuliana Navarro Romo, Orlando Giovanni Gandara Tiznado: El Consejero Presidente, José Manuel Herrera Islas.

C. JOSÉ MANUEL HERRERA ISLAS

PRESIDENCIA

C. NADIA ZULEMA GUARDADO **QUINTERO**

SECRETARÍA FEDATARIA

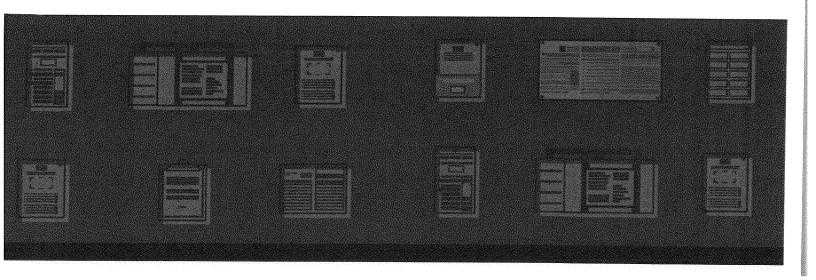


INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA 1 5 MAY 2025 ESPACHAD **CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 12**





PROPUESTA DE HABILITACIÓN DE ESPACIOS PARA EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE VOTOS EN LA SESIÓN DE CÓMPUTO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 12





GLOSARIO

AEC Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla Seccional levantada

en el Punto de Escrutinio y Cómputo

AJE Acta de la Jornada Electoral, Clasificación y Conteo y

Constancia de Clausura de Casilla Seccional, contenida en el

expediente de Casilla.

CAEL Persona Capacitadora Asistente Electoral Local.

COE Coordinación de Organización Electoral.

Consejo Distrital Consejo Distrital Electoral 12 del Instituto Estatal Electoral.

Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de

Baja California.

Consejos Distritales Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral.

Constitución General Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja

California.

Congreso Local Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Decreto 36 Decreto número 36 por el que se aprobó la reforma de

diversos artículos de la Constitución Local, en materia del

Poder Judicial del Estado de Baja California.

DEOE Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto

Nacional Electoral.

GT Grupo de Trabajo.

INE Instituto Nacional Electoral.

JLE Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja

California.

Ley Electoral del Estado de Baja California.

LGIPE Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos

distritales y estatal correspondiente al Proceso Electoral Local



- **d)** Consejo General. El Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
- e) Cómputo Distrital. Suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en la totalidad de las AEC, en un distrito electoral, por cada tipo de elección.
- **f) Escrutinio y cómputo.** Escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de un distrito electoral, que deberá ser realizado por los GT.
- g) Grupo de Trabajo. Aquel que crea y aprueba el Consejo Distrital para realizar el escrutinio y cómputo de votos de la elección y está integrado por una consejería electoral que lo preside y personas auxiliares.
- h) Paquete Electoral. Caja conformada por el expediente de una casilla seccional única, tales como el AJE, la Hoja de incidentes, las bolsas con boletas electorales que fueron extraídas de la urna única correspondientes a cada una de las elecciones y las bolsas que contienen las boletas sobrantes.
- i) Presidencia del Consejo Distrital. La persona Consejera Presidenta del Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
- j) Presidencia del Grupo de Trabajo. Consejería electoral designada por el Consejo Distrital para instrumentar y coordinar el desarrollo operativo del escrutinio y cómputo de votos; resolver las dudas que presente la Auxiliar de Escrutinio y Cómputo, turnar a la Auxiliar de Captura las Hojas para hacer operaciones que han sido llenadas; revisar las AEC y firmarlas; así como levantar el acta circunstanciada, con ayuda del auxiliar de captura, y firmarla con el resultado del escrutinio y cómputo de votos de cada casilla.



que funcionarán los GT con los PEC necesarios para el escrutinio y cómputo de votos, considerando todos los escenarios de cómputo.

- 8. En dicha planeación preverán la logística y medidas de seguridad que, en su caso, se implementarán para la habilitación de los espacios disponibles dentro de las instalaciones de los Consejos Distritales. Además, se precisaron las reglas que debían seguirse por parte de dichos órganos operativos para habilitar espacios para el escrutinio y cómputo de votos.
- 9. En los Lineamientos también se estableció que, en casos excepcionales, cuando las condiciones de espacio o seguridad no sean las adecuadas para el desarrollo de la sesión de cómputo, se podrá prever la ocupación de una sede alterna; así como las diversas medidas de seguridad para el resguardo de los paquetes electorales.

Superficie necesaria de los espacios a utilizarse para el desarrollo de Cómputos Distritales

- 10. En la revisión del inmueble se debe contemplar que cuente con un espacio o área para realizar las actividades relativas al escrutinio y cómputo de los votos, conforme a lo dispuesto en el Anexo 17 del *Reglamento de Elecciones*. Asimismo, de conformidad a lo establecido en los Lineamientos, la habilitación de espacios debe atender a lo siguiente:
- I.Llevarse a cabo en las oficinas del personal del Consejo Distrital, espacios de trabajo al interior del inmueble. Y sólo como medida de carácter extraordinaria y por causa plenamente justificada por el Consejo Distrital al Pleno del Consejo General podrán hacer uso de patios, terrazas o jardines y, en su caso, el estacionamiento de la sede del órgano operativo; y de no contar la sede de Consejo Distrital con tales espacios, en última instancia y con la autorización de la autoridad competente, se podrá hacer uso de las calles y aceras que limiten el predio de las instalaciones del



constituye un acto preparatorio de la sesión de cómputo, cuya finalidad es que la sesión se lleve en estricto apego a los principios rectores del *Instituto Electoral*, y que esta concluya con la oportunidad debida en cumplimiento a los ordenamientos legales.

- 13. Así, el propósito de esta propuesta consiste en prever los diversos escenarios que se pudieran presentar en el desarrollo de las sesiones de cómputo en la sede de este Consejo Distrital, incluyendo las medidas pertinentes a fin de contar con los recursos indispensables para el desarrollo de dicha sesión.
- 14. En concordancia a lo anterior, este *Consejo Distrital* considera viable proponer los distintos escenarios de cómputos en apego a los *Lineamientos*, mismos que facilitan el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros con que cuenta este órgano operativo, haciendo más eficiente la labor del escrutinio y cómputo, asimismo, disminuye sensiblemente el margen de error en que se pueda incurrir permitiendo un correcto y óptimo desarrollo de la sesión de Cómputo.
- 15. Atendiendo a lo establecido en el artículo 389, numeral 3, en relación con el diverso 429, ambos del *Reglamento de Elecciones*, la propuesta incluye la totalidad de alternativas ante los diferentes escenarios que puedan preverse para los cómputos, mismos que se describen a continuación:
- 16. En primer lugar, de conformidad a lo establecido en los Lineamientos, durante la sesión de escrutinio y cómputo en el PELE 2025, este Consejo Distrital, instalará los siguientes GT y PEC:

Tabla 1. GT y PEC a instalarse en este Distrito Electoral

DISTRITO ELECTORAL	GRUPO DE TRABAJO	PUNTO DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	SECCIONES	CASILLAS
	1	9	63	78
12	2	9	62	78
	TOTAL	18	125	156



Tabla 3. Asignación de equipos de cómputo

GT	Equipos de cómputo	Equipos de impresión
1	2	1
2	2	1
PLENO	1	1
Personal de apoyo que no forma parte de GT	1	0
TOTAL	6	3

Recursos humanos

- 21. El personal que auxilie a la consejería electoral que presida el *GT* en la instrumentación y desarrollo operativo del escrutinio y cómputo, lo hará bajo su supervisión y de las representaciones de los poderes del estado acreditadas, y deberá portar gafete de identificación con fotografía.
- 22. Las principales funciones que cada persona integrante de los *GT* podrá desarrollar, serán las siguientes:

Tabla 4. Funciones en los GT

Figura	Función	
	Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo del escrutinio y cómputo de votos.	
Presidencia del GT	Resolver las dudas que presente el personal del GT.	
riesidelicia del G1	En caso de dudas sobre la validez o nulidad de los votos de una	
	boleta, brindará asesoría a los PEC a su cargo.	
	En caso de encontrarse boletas de una elección federal, recabará	
	del personal auxiliar las boletas debidamente identificadas con la casilla	



Figura	Función	
	Llevar el registro de los votos que correspondan a una elección	
	distinta a la que se computa e informarlo a la Presidencia del GT.	
	Llevar el registro de las boletas que se identifiquen en el supuesto	
	del numeral 4.9, e informarlo a la Presidencia del GT.	
	Supervisar la impresión de AEC y recabar las firmas de la	
	Presidencia del GT y por una de las Auxiliares de Escrutinio y Cómputo	

- 23. Como se pudo advertir en la tabla anterior, se integrarán las siguientes figuras en cada GT: una persona Auxiliar de Captura y una persona Auxiliar de Verificación de primera captura quienes deberán contar cada una con un equipo de cómputo, para la correcta realización de sus actividades; y una persona Auxiliar de Control, sin importar el número de PEC que se integre el respectivo GT.
- 24. Adicionalmente, habrá una persona que funja como Auxiliar de Traslado y de Documentación por cada GT.
- 25. Por otro lado, resulta importante describir algunas de las funciones que deberán desarrollar las figuras que integren un PEC.

Tabla 5. Funciones que desarrollarán quienes integren un PEC

Figura	Función		
	Persona encargada de apoyar a la Presidencia del GT en la clasificación, escrutinio y cómputo de los votos asentados en las boletas electorales extraídas del paquete o los paquetes electorales		
Auxiliar de	correspondientes a una elección y casilla seccional única, asentándolos en		
escrutinio y	una Hoja para hacer operaciones.		
Cómputo	En caso de encontrar boletas de una elección federal, las separará y		
	anotará al reverso de estas la casilla seccional a la que corresponde y la		
	entregará a la Presidencia del GT.		
	En caso de identificar boletas en el supuesto del numeral 4.9 (Votos sin marcas de su depósito en las urnas), avisará a la Presidencia del GT, las		



- 28. Asimismo, habrá una persona Auxiliar de Control de Bodega, encargada de la entrega y recepción de paquetes electorales en la bodega distrital y el registro correspondiente de entradas y salidas de estos, para atender a todos los *GT*.
- 29. A fin de permitir adaptar la designación de auxiliares conforme a las características del *Consejo Distrital*, los recursos disponibles y el número de casillas sometidas a escrutinio y cómputo, se podrán concentrar las responsabilidades previamente señaladas en dos o más cargos en una persona, con excepción de las personas Auxiliares de escrutinio y cómputo, de Captura y de Verificación de primera captura quienes, por la naturaleza e importancia de sus actividades, no deberán tener alguna responsabilidad adicional asignada durante los cómputos.
- 30. Resulta importante establecer la manera en la que se integrará un *GT*, para lo cual se presenta la siguiente tabla:

Tabla 6. Integración de un GT

Función	Cargo o puesto de quien desempeñará la función	Número de personas requeridas
Presidencia del GT	Consejería electoral	1
Auxiliar de Traslado y de Documentación	SEL o CAEL	1
Auxiliar de Captura	SEL o CAEL	1
Auxiliar de Verificación de primera captura	SEL o CAEL	1
Persona Auxiliar de Control de GT	SEL	1
TOTA	5	



- 32. Para poder cubrir las necesidades de recursos de los diferentes escenarios de cómputo de la sesión de cómputo distrital, se deberán contemplar la asignación de recursos materiales, técnicos y humanos señalados previamente.
- 33. Aunado a lo anterior, en lo que respecta a los requerimientos técnicos adicionales, se tendrá en consideración el siguiente equipamiento para este *Consejo Distrital*:

Tabla 7. Equipamiento adicional.

Equipamiento Adicional para Cómputo Distrital		
No.	Equipamiento	Cantidad
1	Renta de fuente de energía eléctrica	1
	alterna	